

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	GLG-141	LERMAN PERALTA BARRERA	GSC 000149	05/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000149) DE 2021

(5 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000837 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GLG – 141”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero de 2008 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y el señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.300.552** suscribieron el Contrato de Concesión No. GLG – 141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES en un área de 912 hectáreas y 1063 metros cuadrados ubicado en jurisdicción del Municipio de COYAIMA, departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de febrero de 2008, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. DSM – 128 de 13 de abril de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GLG -141 otorgado al señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.300.552** lo anterior por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental configurándose así el incumplimiento a las obligaciones contractuales dispuestas por el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f a saber: “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*; f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”; así mismo se declaró que el titular del Contrato de Concesión No. GLG – 141 adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS – la siguiente suma de dinero: CATORCE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.030.931) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

La **Resolución No. GSC 000837 del 22 de septiembre de 2017**, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **730052** adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLG-141** la siguiente suma de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000837 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GLG – 141”.

- **QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS por (\$15.107.521) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Lo anterior por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.

PARÁGRAFO.- Las sumas precedentes deberán ser canceladas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

Que revisado el contenido de la **Resolución No. GSC 000837 del 22 de septiembre de 2017** no se indicó el número de cédula de ciudadanía del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **7.300.552**.

De igual manera, conforme al **Concepto Técnico No. 0376 del 19 de julio de 2017** el titular minero adeuda el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Contrato de Concesión No. GLG – 141** se evidencia que mediante la **Resolución No. GSC 000837 del 20 de noviembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo PRIMERO, no se indicó debidamente el número de cédula de ciudadanía del Titular Minero.

De igual manera, conforme al **Concepto Técnico No. 0376 del 19 de julio de 2017** el titular minero adeuda el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)a. *Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. **En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive**, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y **números de identificación de los deudores**, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.*

El deudor debe estar plenamente identificado. (...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

*“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)*

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección del artículo PRIMERO acápite de resuelve de la **Resolución No. GSC 000837 del 20 de noviembre de 2017**; todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000837 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GLG – 141”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. GSC 000837 del 22 de septiembre de 2017**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.300.552** adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLG-141** la siguiente suma de dinero:

- **QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS por (\$15.107.521) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Parágrafo.- Las sumas precedentes deberán ser canceladas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.300.552** y/o a través de su apoderado y/o autorizado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego González, Abogado -PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinar PAR-I
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM